

ACUERDO IEEPCO-CG-04/2018, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON DE MANERA SUPLETORIA SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron de manera supletoria su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

G L O S A R I O :

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-58/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, se aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputada o diputado por el principio de mayoría

relativa y concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- II. Dentro del plazo establecido para tal efecto por la convocatoria referida en el punto que antecede, que comprendió del treinta y uno de octubre al veinticinco de diciembre del dos mil diecisiete, diversas ciudadanas y ciudadanos, presentaron de manera supletoria ante el Consejo General de este Instituto, sus manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

DIPUTADAS O DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

No	Interesada o interesado	Distrito	Fecha de su manifestación
1	Tobías de Jesús Fajardo Cruz	13 Oaxaca de Juárez (Sur)	25/12/2017
2	Eduardo Aragón Mijangos	14-Oaxaca de Juárez (Norte)	25/12/2017

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

No	Interesada o interesado	Municipio	Fecha de su manifestación
1	Christian Baruch Castellanos Rodríguez	Santa Cruz Amilpas	07/12/2017
2	José Daniel Castañeda	Teotitlán de Flores Magón	15/12/2017
3	Pedro Chávez Jiménez	Asunción Nochixtlán	20/12/2017
4	Luis Enrique Pérez Hernández	Salina Cruz	20/12/2017
5	Germán Ortiz Coronel	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	21/12/2017
6	Manuel Guzmán Carrasco	Putla Villa de Guerrero	21/12/2017
7	Víctor Hernández Marcial	Santo Domingo Tehuantepec	22/12/2017
8	José Jacinto Arias Villagómez	San Juan Bautista Suchitepec	22/12/2017
9	Raúl Núñez Real	Salina Cruz	22/12/2017
10	Eliazar Benítez Castillo	San Felipe Usila	22/12/2017

No	Interesada o interesado	Municipio	Fecha de su manifestación
11	Luis Enrique Apolinar Morales Amaya	San Pablo Huixtepec	23/12/2017
12	Artemio Rodríguez Cruz	Matías Romero Avendaño	23/12/2017
13	Raymundo Truebas Núñez	Santa Gertrudis	23/12/2017
14	Ivonne Gallegos Carreño	Ocotlán de Morelos	23/12/2017
15	Juan de Dios Jacinto	San Felipe Usila	23/12/2017
16	María Anabel Martínez Villavicencio	Santiago Juxtlahuaca	24/12/2017
17	Joel Alberto Luis Velázquez	Ciudad Ixtepec	25/12/2017
18	Jorge Erick Hernández Hernández	Oaxaca de Juárez	25/12/2017
19	Santiago Conrado Bautista García	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	25/12/2017
20	Olivia Canseco Guzmán	Ciudad Ixtepec	25/12/2017
21	Esaú Hernández Porras	Ocotlán de Morelos	25/12/2017
22	Carlos Rigoberto Chacón Pérez	Villa de Zaachila	25/12/2017
23	José Alberto García Raymundo	Magdalena Tequisistlán	25/12/2017
24	Adolfo Jesús Cortaza Castillo	Salina Cruz	25/12/2017
25	Iván Montes Jiménez	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	25/12/2017
26	Alberto Chávez López	San Juan Bautista Tuxtepec	25/12/2018
27	Ruffo Eder Soriano González	San Pedro Tapanatepec	25/12/2017
28	Rosa María Aguilar Antonio	Reforma de Pineda	25/12/2017
29	Ariel Alfredo Hernández Mejía	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	25/12/2017
30	Antonio Alemán Arguelles	Loma Bonita	25/12/2017
31	Raymundo Rivera Escalante	Loma Bonita	25/12/2017

III. Recibidas las manifestaciones de intención, conforme a lo dispuesto por la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en

el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en la citada base quinta de la convocatoria referida, así como lo dispuesto en el artículo 91 de la LIPEEO, encontrándose omisiones en la integración de diversos expedientes de la ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención para la elección de Concejales a los Ayuntamientos.

- IV.** En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron sus manifestaciones de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, se les notificó la prevención respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, requiriéndoles subsanaran los requisitos omitidos en la documentación faltante, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento señalado se daría cuenta al Consejo General de este Instituto con la documentación que obrara en el expediente respectivo, lo anterior conforme a lo siguiente:

DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

No	Interesada o interesado	Requerimiento	Notificación requerimiento
1	Tobías de Jesús Fajardo Cruz	Formato 01Dip de la fórmula completa; copia certificada del acta constitutiva apegada al modelo aprobado; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	31/12/2017
2	Eduardo Aragón Mijangos	Copia certificada actualizada del acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copias simples de las credenciales para votar de los representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	28/12/2017

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

No	Interesada o interesado	Requerimiento	Notificación requerimiento
1	Christian Baruch Castellanos Rodríguez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	15/12/2017
2	José Daniel Castañeda	Copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero, y registro en el SNR-INE.	16/12/2017
3	Pedro Chávez Jiménez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	22/12/2017
4	Luis Enrique Pérez Hernández	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	22/12/2017
5	Germán Ortiz Coronel	Formato 01Mun de toda la planilla, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
6	Manuel Guzmán Carrasco	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
7	Víctor Hernández Marcial	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
8	José Jacinto Arias Villagómez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
9	Eliazar Benítez Castillo	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017

No	Interesada o interesado	Requerimiento	Notificación requerimiento
10	Luis Enrique Apolinar Morales Amaya	Formato 01Mun de toda la planilla; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
11	Artemio Rodríguez Cruz	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
12	Raymundo Truebas Núñez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva debidamente registrada; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
13	Ivonne Gallegos Carreño	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva apeada al modelo aprobado; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017
14	Juan de Dios Jacinto	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017
15	María Anabel Martínez Villavicencio	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
16	Joel Alberto Luis Velázquez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017

No	Interesada o interesado	Requerimiento	Notificación requerimiento
17	Jorge Erick Hernández Hernández	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del contrato de la cuenta bancaria, y registro en el SNR-INE.	28/12/2017
18	Santiago Conrado Bautista García	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
19	Olivia Canseco Guzmán	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva conforme al modelo aprobado; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
20	Esaú Hernández Porras	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	31/12/2017
21	Carlos Rigoberto Chacón Pérez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017
22	José Alberto García Raymundo	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
23	Adolfo Jesús Cortaza Castillo	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, y registro en el SNR-INE.	26/12/2017
24	Iván Montes Jiménez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva debidamente registrada; copia del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017

No	Interesada o interesado	Requerimiento	Notificación requerimiento
25	Alberto Chávez López	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
26	Ruffo Eder Soriano González	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017
27	Rosa María Aguilar Antonio	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017
28	Ariel Alfredo Hernández Mejía	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
29	Antonio Alemán Arguelles	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
30	Raymundo Rivera Escalante	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017

En virtud de lo anterior diversas ciudadanas y ciudadanos cumplieron con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los expedientes respectivos en la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de éste Instituto, lo anterior conforme a lo siguiente:

DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

No	Interesada o interesado	Fecha de cumplimiento	observaciones
1	Tobías de Jesús Fajardo Cruz	03/01/2018	No presentó su copia simple de su contrato de cuenta bancaria, manifestando lo que a su derecho convino.
2	Eduardo Aragón Mijangos	30/12/2017	No presentó diversa documentación requerida manifestando lo que a su derecho convino.

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

No	Interesada o interesado	Fecha de cumplimiento	Observaciones
1	Christian Baruch Castellanos Rodríguez	20/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
2	José Daniel Castañeda	18/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
3	Pedro Chávez Jiménez	29/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
4	Luis Enrique Pérez Hernández	28/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
5	Germán Ortiz Coronel	26/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
6	Manuel Guzmán Carrasco	28/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
7	Víctor Hernández Marcial	27/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
8	José Jacinto Arias Villagómez	N/E	No presentó documentación alguna.
9	Eliazar Benítez Castillo	27/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
10	Luis Enrique Apolinar Morales Amaya	27/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
11	Artemio Rodríguez Cruz	29/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
12	Raymundo Truebas Núñez	01/01/2018	No presentó su copia simple de su contrato de cuenta bancaria, manifestando lo que a su derecho convino.

No	Interesada o interesado	Fecha de cumplimiento	Observaciones
13	Ivonne Gallegos Carreño	03/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
14	Juan de Dios Jacinto	02/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
15	María Anabel Martínez Villavicencio	01/01/2018	No presentó diversa documentación requerida manifestando lo que a su derecho convino.
16	Joel Alberto Luis Velázquez	01/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
17	Jorge Erick Hernández Hernández	29/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
18	Santiago Conrado Bautista García	01/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
19	Olivia Canseco Guzmán	N/E	No presentó documentación alguna.
20	Esaú Hernández Porras	03/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
21	Carlos Rigoberto Chacón Pérez	02/01/2018	No presentó diversa documentación requerida manifestando lo que a su derecho convino.
22	José Alberto García Raymundo	29/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
23	Adolfo Jesús Cortaza Castillo	26/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
24	Iván Montes Jiménez	02/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
25	Alberto Chávez López	01/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
26	Ruffo Eder Soriano González	02/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
27	Rosa María Aguilar Antonio	02/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
28	Ariel Alfredo Hernández Mejía	N/E	No presentó documentación alguna.
29	Antonio Alemán Arguelles	02/01/2018	Presentó parte su documentación de manera extemporánea.

No	Interesada o interesado	Fecha de cumplimiento	Observaciones
30	Raymundo Rivera Escalante	02/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.

- V. Después de efectuar la revisión y análisis correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General de este Instituto, el proyecto de Acuerdo respecto de las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Con fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo referido en el párrafo que antecede y lo remitió a este Consejo General para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELCO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELCO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Candidaturas independientes.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.

6. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSE, es prerrogativa de las y los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F de la CPELSE, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.
8. Que el artículo 31, fracciones I, II, IV, IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones establecidos en la CPELSE y la LIPEEO; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, LXIII y LXV de la LIPEEO, son atribuciones de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca la LGIPE, la LIPEEO, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

Presentación de la manifestación de intención.

10. Que en ejercicio del derecho que les confieren el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las

ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y dentro del plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención para postularse como candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, que fue del treinta y uno de octubre al veinticinco de diciembre del dos mil diecisiete, las ciudadanas y ciudadanos interesados presentaron en tiempo y forma ante este Consejo General sus respectivas manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- 11.** Que por lo que respecta a la manifestación de intención presentada por el ciudadano Raúl Núñez Real, presentó toda su documentación en tiempo y forma motivo por el cual esta autoridad electoral no le efectuó requerimiento alguno.

Por otra parte, por lo que respecta a las manifestaciones de intención presentadas por las ciudadanas y ciudadanos: Tobías de Jesús Fajardo Cruz y Eduardo Aragón Mijangos, por lo que respecta a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa; Christian Baruch Castellanos Rodríguez, José Daniel Castañeda, Pedro Chávez Jiménez, Luis Enrique Pérez Hernández, Germán Ortiz Coronel, Manuel Guzmán Carrasco, Víctor Hernández Marcial, José Jacinto Arias Villagómez, Eliazar Benítez Castillo, Luis Enrique Apolinar Morales Amaya, Artemio Rodríguez Cruz, Raymundo Truebas Núñez, Ivonne Gallegos Carreño, Juan de Dios Jacinto, María Anabel Martínez Villavicencio, Joel Alberto Luis Velázquez, Jorge Erick Hernández Hernández, Santiago Conrado Bautista García, Olivia Canseco Guzmán, Esaú Hernández Porras, Carlos Rigoberto Chacón Pérez, José Alberto García Raymundo, Adolfo Jesús Cortaza Castillo, Iván Montes Jiménez, Alberto Chávez López, Ruffo Eder Soriano González, Rosa María Aguilar Antonio, Ariel Alfredo Hernández Mejía, Antonio Alemán Arguelles y Raymundo Rivera Escalante, interesadas e interesados en la elección de Concejales a los Ayuntamientos, les fue notificada su respectiva prevención, para que

dentro del plazo respectivo para que subsanaran los requisitos omitidos en la documentación presentada, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento señalado se daría cuenta al Consejo General de este Instituto con la documentación que obra en el expediente respectivo. Lo anterior teniendo como respaldo el contenido de la Jurisprudencia 2/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el once de marzo de dos mil quince, de rubro: **“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”**.

De esta forma, se salvaguardó el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la CPEUM y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al favorecer que el aspirante esté en posibilidad de contender en el proceso comicial sin ser sometido a requisitos que obstaculicen o hagan nugatorio la modalidad de participación política elegida.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis respecto de la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados, así mismo, las ciudadanas y ciudadanos: Tobías de Jesús Fajardo Cruz y Eduardo Aragón Mijangos, por lo que respecta a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa; y Raymundo Truebas Núñez, María Anabel Martínez Villavicencio, Carlos Rigoberto Chacón Pérez y Antonio Alemán Arguelles, por lo que respecta a la elección de Concejales a los Ayuntamientos, no cumplieron con el requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de referida. Por otra parte, la ciudadana y los ciudadanos: Olivia Canseco Guzmán, José Jacinto Arias Villagómez y Ariel Alfredo Hernández Mejía, no dieron contestación alguna.

Así entonces, del resultado del análisis efectuado se desprende que las ciudadanas y los ciudadanos: Raúl Núñez Real, Christian Baruch Castellanos Rodríguez, José Daniel Castañeda, Pedro Chávez Jiménez, Luis Enrique Pérez Hernández, Germán Ortiz Coronel, Manuel Guzmán Carrasco, Víctor Hernández Marcial, Eliazar Benítez Castillo, Luis Enrique Apolinar Morales Amaya, Artemio Rodríguez Cruz, Ivonne Gallegos Carreño, Juan de Dios Jacinto, Joel Alberto Luis Velázquez, Jorge Erick Hernández Hernández, Santiago Conrado Bautista García, Esaú Hernández Porras, José Alberto García Raymundo, Adolfo Jesús Cortaza Castillo, Iván Montes Jiménez, Alberto Chávez López, Ruffo Eder Soriano González, Rosa María Aguilar Antonio y Raymundo Rivera Escalante, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de la documentación que se les requirió referente a su intención para postularse como candidatos independientes en la elección de Concejales a los Ayuntamientos.

Cumplimiento parcial de requisitos legales.

Los ciudadanos **Tobías de Jesús Fajardo Cruz, Raymundo Truebas Núñez y Carlos Rigoberto Chacón Pérez**, guardan en común la imposibilidad de haber presentado la copia simple del contrato de sus respectivas cuentas bancarias.

Los interesados presentaron su manifestación de intención y diversa documentación atinente dentro del plazo legal, por lo que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, les requirió diversas documentales para tener por satisfecho el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

En lo específico el ciudadano Carlos Rigoberto Chacón Pérez presentó un escrito el pasado dos de enero en atención al requerimiento efectuado, así mismo el tres de enero presentó un escrito mediante el cual manifiesta que no ha podido realizar el trámite para aperturar la cuenta bancaria por una demora no atribuible a su voluntad, máxime que ya ha realizado el pago ante el registro público de la propiedad por lo que se

encuentra en espera de que la institución bancaria pueda otorgarle la documental solicitada.

En el mismo escrito, solicita que le sea concedido tiempo suficiente para poder entregar la copia faltante y poder participar en la obtención de apoyo ciudadano.

En esa misma lógica se encuentran los ciudadanos Tobías de Jesús Fajardo Cruz quien desea obtener su registro como candidato a Diputado del Distrito 13 con cabecera en Oaxaca de Juárez Zona Sur y Raymundo Truebas Núñez tiene intención en ser aspirante a concejal en el municipio de Santa Gertrudis.

Por consecuencia, para este Consejo General es de suma importancia potencializar el derecho a ser votado por la vía independiente frente a un formalismo que puede ser claramente subsanado por tratarse de una gestión que fue realizada con oportunidad pero que no es imputable a los interesados la obtención del contrato de su cuenta bancaria, máxime que han cumplido con las anteriores gestiones para obtener el resto de documentales solicitadas como lo demuestran con la entrega de su acta constitutiva debidamente registrada y el comprobante expedido por el SAT.

Lo anterior es procedente bajo una interpretación conforme a los derechos humanos con el fin de superar los obstáculos que pudieran hacer en la práctica nugatorio el derecho de participación política, bajo la premisa de que todas las autoridades debe regirse en todo momento por los parámetros constitucionales y convencionales de protección de los derechos humanos, establecidos en los artículos 1º, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme a los cuales esta autoridad en el ámbito de nuestras competencias debe interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo a las personas la protección más amplia, esto es, debe acudir a la regla más benéfica o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se esté ante límites a su ejercicio.

Además de que en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional se dispone que este Instituto tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas en todas sus dimensiones posibles. Por ello es procedente conceder un plazo razonable que no comprometa la extinción de sus derechos político-electorales, así como tampoco el impacto que podría ocasionar frente al resto de participantes.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia 1a./J. 107/2012 con registro 2002000 de rubro: **“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.”** En la que se establece que en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

Por consecuencia, este Consejo General estima óptimo conceder tres días hábiles para que pueda resolver el trámite faltante relacionado a la entrega de su copia simple del contrato de cuenta bancaria, por lo que tendrán hasta el diez de enero del año en curso para presentar la documental faltante y hecho lo anterior le serán expedidas sus constancias de aspirantes y por consecuencia podrán proceder a la obtención de apoyo ciudadano bajo la modalidad que hubieran adoptado.

Incumplimiento a los requisitos legales.

Por otra parte, las ciudadanas y ciudadanos: Eduardo Aragón Mijangos, por lo que respecta a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa; y María Anabel Martínez Villavicencio y Antonio Alemán Arguelles, por lo que respecta a la elección de Concejales a los Ayuntamientos, no cumplieron con el requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto. Por otra parte, la ciudadana y los ciudadanos: Olivia Canseco Guzmán, José Jacinto Arias Villagómez y Ariel Alfredo Hernández Mejía, no dieron contestación alguna, lo anterior conforme a lo siguiente:

a) A la ciudadana y los ciudadanos: **Olivia Canseco Guzmán, José Jacinto Arias Villagómez y Ariel Alfredo Hernández Mejía**, se les requirió la documentación diversa respecto de la presentación de su manifestación de intención, relacionada en el antecedente IV del presente acuerdo.

En los términos señalados el veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, se venció el plazo para que el ciudadano José Jacinto Arias Villagómez presentará la contestación correspondiente, sin que presentara documentación alguna; de la misma forma, el uno de enero del dos mil dieciocho se venció el plazo para presentar la contestación correspondiente a la ciudadana Olivia Canseco Guzmán y el ciudadano Ariel Alfredo Hernández Mejía, sin que manifestaran nada al respecto.

En virtud de lo señalado, este Consejo General considera que la ciudadana y los ciudadanos: Olivia Canseco Guzmán, José Jacinto Arias Villagómez y Ariel Alfredo Hernández Mejía, no cumplieron con los requerimientos efectuados por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, puesto que no anexaron documentación alguna con la que pudiera darse por cumplido los requerimientos decretados. En términos de lo considerado, este Consejo General determina que al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la LIPEEO y la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, no es procedente su manifestación de intención presentada.

b) A la ciudadana y ciudadano: **María Anabel Martínez Villavicencio y Antonio Alemán Arguelles** interesada e interesado para contender en la elección de Concejales a los Ayuntamientos, se les requirió la documentación diversa respecto de la presentación de su manifestación de intención, relacionada en el antecedente IV del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, con fechas uno y dos de enero del dos mil dieciocho, se venció el plazo para la presentación de las contestaciones de María Anabel Martínez Villavicencio y Antonio Alemán Arguelles los cuales dieron cumplimiento parcial a los requerimientos decretados, sin

embargo no presentaron diversa documentación conforme a lo siguiente:

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

Interesada o interesado	Fecha de cumplimiento	Documentación requerida	Documentación faltante
María Anabel Martínez Villavicencio	01/01/2018	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaría; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	Copia certificada de acta constitutiva y copia simple del contrato de la cuenta bancaría.
Antonio Alemán Arguelles	02/01/2018	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaría; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	Copia certificada de acta constitutiva, copia simple del documento expedido por el SAT, copia simple del contrato de la cuenta bancaría y copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero.

Cabe señalar que la interesada y el interesado referidos en los cuadros que anteceden manifestaron su imposibilidad de contar con los documentos que no presentaron derivado de diversos trámites ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones bancarias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera que la ciudadana y ciudadano: María Anabel Martínez Villavicencio y Antonio Alemán Arguelles, interesada e interesado para contender en la elección de Concejales a los

Ayuntamientos, no presentaron toda la documentación requerida, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, motivo por el cual no es procedente la manifestación de intención presentada por la ciudadana y ciudadanos referidos con anterioridad.

c) Por lo que respecta al ciudadano **Eduardo Aragón Mijangos**, como se refiere en los antecedentes II, III y IV del presente acuerdo, con fecha veinticinco de diciembre del dos mil diecisiete, presentó su manifestación de intención a la cual anexó documentación relativa al acta constitutiva de una A.C., al documento expedido por el SAT y la copia simple del contrato de la cuenta bancaria, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, donde obtuvo el registro como candidato independiente.

No obstante lo anterior, con fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, en el requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, se le solicitó copia certificada actualizada del acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copias simples de las credenciales para votar de los representantes legal y financiero; la opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE, lo anterior considerando que, aun cuando presentó su documentación del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dicha documentación no se encuentra vigente, lo anterior toda vez que dentro de las cláusulas de su asociación civil del proceso pasado se contempló en los artículos 2 y 17, inciso c), que el objeto de dicha A.C. era apoyar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y que uno de los casos de disolución de la A.C. era el cumplimiento del objeto social, es decir que la A.C. que fue creada para el proceso electoral anterior por el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos no es vigente.

De la misma forma, el acta constitutiva de la A.C. que presentó, determina en el artículo 17, último párrafo, que la A.C. se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso 2015-2016, cumpliéndose con todas las

obligaciones establecidas en los Lineamientos vigentes en ese proceso y una vez que se consideraran resueltos en total y definitiva los medios de impugnación interpuestos.

Por otra parte, en su manifestación de intención el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos solicitó le fuera protocolizada un acta de asamblea extraordinaria y que le fuera aperturada una cuenta bancaria, argumentado que no era necesaria contar con un acta constitutiva de una A.C.; en virtud de lo anterior, en el requerimiento señalado se le dio contestación a su petición, haciendo de su conocimiento que este Instituto no cuenta con atribuciones u obligaciones conforme la LIPEEO para efectuar ese tipo de trámites a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de candidaturas independientes, por lo que debía cumplir con lo establecido en el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo establecido en la base quinta de la convocatoria respectiva.

En los términos señalados con fecha treinta de diciembre del dos mil diecisiete, el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos presentó un escrito en atención al requerimiento efectuado, manifestando esencialmente lo siguiente:

- 1.** Que se le dé por cumplidos los requisitos relativos al acta constitutiva de una A.C., al documento expedido por el SAT y la copia simple del contrato de la cuenta bancaria, con los documentos presentados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, donde obtuvo el registro como candidato independiente, lo anterior derivado que en ninguna parte de la Ley se menciona que no sigan vigentes, tomando en consideración un acta extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, en la que se modifica el objeto social, la cual solicita a este Instituto sea protocolizada por esta autoridad electoral; de la misma forma solicita a este Instituto le abra una cuenta bancaria de ser necesario.
- 2.** Menciona que su A.C. sigue existiendo en el mundo jurídico, para lo cual según lo manifestado por Eduardo Aragón Mijangos anexa copia simple de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, no obstante lo anterior de la lectura del acuse de recibo no anexó documentación alguna referente a lo señalado.

3. Refiere que el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, estuvo cerrado diez días antes que venciera la convocatoria respectiva, manifestando que dicha convocatoria debe ser declarada nula de pleno derecho ante la existencia de imposibilidad material para su cumplimiento.

4. Por otra parte, dio cumplimiento a los puntos relativos a las copias simples de las credenciales para votar de los representantes legal y financiero y la opción para recabar apoyo ciudadano, manifestando que intentó registrarse en el SNR-INE sin éxito alguno, solicitando a este Instituto le sea proporcionado un folio válido.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera que el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos, no cumplió con el requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes este Instituto, lo anterior con base en lo siguiente:

No se pueden dar por cumplidos los requisitos relativos al acta constitutiva de una A.C., al documento expedido por el SAT y la copia simple del contrato de la cuenta bancaria, con los documentos presentados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo anterior toda vez que el modelo aprobado por el Consejo General de este Instituto para constituir una asociación civil que tiene por objeto las candidaturas independientes fue determinado para que las asociaciones fueran disueltas una vez que concluyeran todas las obligaciones y los medios de impugnación relativos al proceso electoral ordinario 2015-2016.

Así se estableció en su momento en los artículos 2 y 17 del modelo único de estatutos aprobado en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, estableciéndose que las asociaciones civiles tendrían por objeto apoyar en el Proceso Electoral Local a las candidaturas independientes respectivas, teniendo como caso de disolución el cumplimiento del objeto, determinando expresamente que las asociaciones civiles se disolverían una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumplieran con todas las obligaciones marcadas y una vez que se consideraran resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Además de lo anterior, tomando como base que la constitución de una asociación civil para efecto de la manifestación de intención para participar mediante candidatura independiente incluye la de manejar el patrimonio para tales efectos, el cual se encuentra conformado por las aportaciones realizadas a favor del aspirante o candidato por personas físicas, las aportaciones de los asociados y el financiamiento público correspondiente, tal como se desprende del Modelo Único de los Estatutos que para tal efecto aprobó el Instituto.

Así entonces, el artículo 91, párrafo 8 de la LIPEEO, establece como se utilizará la cuenta bancaria, determinando la cancelación una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del INE, por lo que si la constitución de la asociación civil la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, es precisamente para que las y los interesados puedan recibir aportaciones y financiamiento público en su caso, es acorde que el modelo único de estatutos establecido por este instituto determine la disolución de la asociación civil en semejantes términos que la cuenta bancaria aperturada por el interesado.

Por otra parte, resulta importante señalar que el procedimiento para la obtención de una candidatura independiente es un acto complejo, lo cual significa que las distintas actuaciones sucesivas de las autoridades competentes, encaminadas a autorizar los registros correspondientes, adquieren definitividad una vez concluida la etapa respectiva, a fin de dar certeza a esos actos.

En ese contexto, el artículo 91, párrafos 1, 6, 7, 8 y 9 de la LIPEEO, establece lo siguiente:

“Artículo 91

1.- Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que éste determine.

...

6.- *Con la manifestación de intención, el aspirante deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.*

7.- *El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, la cual servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral...*

8.- *La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del INE.*

9.- *La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*

(Énfasis añadido)

Así mismo, el artículo 90 de la LIPEEO, dispone que el Consejo General de este Instituto emitiera la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar; los requisitos de elegibilidad que deben cumplir; los términos de inicio y conclusión de las diferentes etapas; la documentación comprobatoria requerida; los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo a favor de los aspirantes, y los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano y los formatos para

ello, publicando dicha convocatoria en el periódico oficial del Estado y en su página de internet, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Así a través de la convocatoria las prevenciones de la legislación adquirieron un mayor grado de concreción, pues tales actos administrativos detallaron elementos como plazos, fechas, autoridades responsables y formatos, entre otros.

De igual forma hubo aspectos de la ley que fueron trasladados en sus términos; en concreto, los requisitos señalados en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que establece que la manifestación de intención requerida para obtener el carácter de aspirante a una candidatura independiente debe acompañarse de lo siguiente:

I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo disponible en la página de internet de este Instituto;

II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;

IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos, y

V. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo

que deberá contar con las características que se indican en la cláusula Décima, inciso i), de la presente convocatoria.”

También se previó que las documentales atinentes debían presentarse a partir del día siguiente al en que se publicó la Convocatoria y hasta el veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese orden de ideas, si algún ciudadano interesado en participar en el proceso respectivo estaba en desacuerdo con los referidos requisitos señalados en los actos administrativos atinentes, tenía interés para demandar, y pudo solicitar su anulación desde el momento en que fueron publicados.

Así entonces, en el caso concreto el interesado refiere su inconformidad respecto de los requisitos relativos a la obligación de: constituir una asociación civil conforme al modelo aprobado en este Proceso Electoral ordinario 2017-2018, por el Consejo General de este Instituto, obtener su registro federal de contribuyentes de su asociación civil actualizada y allegarse de una cuenta bancaria de la asociación civil correspondiente; las exigencias anteriores las conoció desde el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por lo que pudo controvertirlas desde ese momento; y de resultar fundado su planteamiento, pudo llegar a obtener la anulación los requisitos conducentes, previstos en la Convocatoria respectiva.

Luego, aun considerando su escenario más favorable, se observa que el interesado se sujetó a las reglas de los instrumentos en comento el veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que presentó su manifestación de intención es decir, el acto voluntario a través del cual se sujetó a las reglas de la Convocatoria acompañando algunas documentales, sin embargo, dentro de los cuatro días posteriores a ello, no se inconformó contra los requisitos conducentes, por lo que los consintió.

Por otra parte, no es dable que a partir de la presentación de la manifestación de intención o a partir del requerimiento otorgado al interesado pretenda subsanar las omisiones encontradas, o pasar la carga a la autoridad electoral solicitando que efectúe diversos trámites a

su nombre, puesto que de materializarse lo anterior se traduciría en establecer una ventaja indebida, respecto de los demás participantes en el procedimiento.

Luego entonces, el plazo para subsanar la solicitud por la falta de alguno de los requisitos, no constituye una nueva oportunidad para gestionar aquellos que se deben presentar junto con la solicitud, en el caso concreto, el acta constitutiva actualizada, el RFC y la cuenta bancaria exigida por la normativa electoral, toda vez que la omisión del requisito se deriva del incumplimiento del propio interesado (por no tener al momento de la solicitud todos los requisitos) y no de la negativa del notario público correspondiente o de las instituciones bancarias ni de la falta de intervención de este Instituto.

En los términos expuestos, este Consejo General considera que el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos no presentó de la documentación correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en virtud de lo cual no es procedente la manifestación de intención presentada por el ciudadano citado.

Constancia de aspirante.

12. Que de esta manera, las manifestaciones de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentadas por las ciudadanas y ciudadanos interesados objeto del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto por el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

- Las manifestaciones de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos,

fueron presentadas supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto.

- Dichas manifestaciones se presentaron por escrito, en original, con firma autógrafa de los ciudadanos interesados, de acuerdo al cargo por el que postulan, en los formatos 01 DIP y 01 Mun.

Así mismo en las manifestaciones de intención de postularse como candidatas independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentadas por las ciudadanas y los ciudadanos referidos con anterioridad, acompañaron la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos por el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta contiene sus Estatutos, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General.
- Copia simple del documento respectivo emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos.

13. Que de las manifestaciones de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentadas por las ciudadanas y los ciudadanos objeto del presente acuerdo, fueron presentadas en la forma y términos previstos por el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral

Ordinario 2017-2018, mismas que cumplen con los requisitos referidos, por lo que en términos de lo establecido por la base quinta de la convocatoria referida, este Consejo General considera procedente aprobar la expedición de las constancias de aspirantes a las ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se considera procedente emitir las constancias de aspirante a las ciudadanas y los ciudadanos objeto del presente acuerdo.

Las ciudadanas y los ciudadanos referidos con anterioridad, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEEO y la convocatoria respectiva, por medios diversos a la radio y la televisión dentro del plazo comprendido del ocho de enero al seis febrero del dos mil dieciocho.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 3, y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base F, y 114 TER de la Constitución Local; 31, fracciones I, II, IV, IX y X; 38, fracciones I, LXIII y LXV, y 91 de la LIPEEO; así como la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, emite el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. Se aprueba en forma supletoria la expedición de las constancias de aspirantes a las ciudadanas y los ciudadanos objeto del presente acuerdo, que presentaron su manifestación de intención de postularse como

candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y que se mencionan en la relación anexa, que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. En los términos señalados en el considerando número 11 del presente acuerdo, no es procedente la expedición de las constancias de aspirantes a las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan en la relación anexa, que forma parte integral del presente acuerdo. En tal virtud, notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el presente acuerdo a las ciudadanas y ciudadanos referidos en la citada relación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 11 del presente acuerdo, este Consejo General estima procedente conceder a los ciudadanos Tobías de Jesús Fajardo Cruz, Raymundo Truebas Núñez y Carlos Rigoberto Chacón Pérez, tres días hábiles para que pueda resolver el trámite faltante relacionado a la entrega de su copia simple del contrato de cuenta bancaria, por lo que tendrán hasta el diez de enero del año en curso para presentar la documental faltante, hecho lo anterior le serán expedidas sus constancias de aspirantes y por consecuencia hasta entonces podrán proceder a la obtención de apoyo ciudadano bajo la modalidad que hubieran adoptado.

CUARTO. Las ciudadanas y los ciudadanos referidos en el punto primero resolutivo del presente acuerdo, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEEO y la convocatoria respectiva, por medios diversos a la radio y la televisión dentro del plazo comprendido del ocho de enero al seis de febrero del dos mil dieciocho.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de enero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ